

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO  
O DE DOMINIO

RADICACIÓN: N° 2017-00062

DEMANDANTES: NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS

DEMANDADOS: JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

VISTOS

Se pronuncia el Despacho respecto de la admisión de la presente demanda, observándose que la misma reúne las exigencias generales del artículo 82 y s.s del Código General del Proceso. Así entonces, el Juzgado DISPONE:

1.-) ADMÍTASE la presente DEMANDA DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA O DE DOMINIO instaurada por NOHORA GONGORA MEJIA, JAVIER SERRATO MOLINA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, TITO FIGUEROA BARRAGAN y EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA a través de apoderado judicial en contra de JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 368 y s.s del Código General del Proceso.

2.) TRAMÍTESE la presente actuación por el proceso verbal (arts. 368 y s.s del Código General del Proceso).

08/

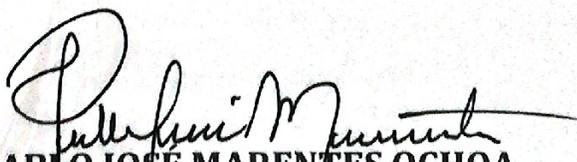
3.-) CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.-) ORDÉNESE el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme lo estipula el artículo 108 del Código General del Proceso.

5.-) RECONÓZCASE personería al doctor ENRIQUE ALTURO AFANADOR identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.942.184 y T.P N° 9.226 del C.S de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante para que la represente en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) RECONÓZCASE personería a los doctores HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.432.563 y T.P N° 151.700 del C.S de la J., y HUMBERTO FIGUEROA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.688.873 y T.P N° 257.536 del C.S de la J., como apoderados judiciales sustitutos de la parte demandante para que la represente en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

  
PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA

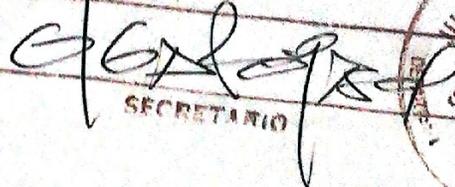
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No 3

0063/18

HOY,

18 JAN 2018

  
SECRETARIO

